

SANTUARIO DE LA PEÑA DE FRANCIA.

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

SECRETARIA DE CAMARA.

Despues de inaugurar el próximo curso escolar en este Seminario y celebrar las órdenes que se anunciaron oportunamente saldrá de esta Capital S. S. I. el Obispo mi señor á continuar la Santa Pastoral Visita por el Arciprestazgo de Linares. Durante su ausencia quedará encargado del Gobierno eclesiástico el Dr. D. José de Colsa y Pando, Canónigo Doctoral de esta Santa Basílica Iglesia Catedral y Provisor y Vicario General del Obispado. Los Párrocos y Encargados de las Iglesias que han de ser visitadas con el órden que se les indicará por el Sr. Arcipreste tendrán preparados los libros y demas cosas objeto de la Visita, procurando asimismo que se hallen dispuestos sus feligreses para recibir el Sacramento de la Confirmacion.

Salamanca 9 de Setiembre de 1858.—*Licenciado Miguel Andrés Aparicio, Srio.*



SANTUARIO DE LA PEÑA DE FRANCIA.

Se hallan terminadas las obras de reparacion de la Capilla destinada para el culto de la imagen de Nuestra Señora y los departamentos de la antigua hospederia, que han de servir para habitacion del Capellan y dos ermitaños. Para que los votos de los fieles se vean cumplidos resta solamente designar las personas que han de desempeñar estos cargos, y habilitar al santuario de campana y los utensilios necesarios para el culto; pero como esto no haya podido verificarse antes del dia de la Natividad de la Virgen, en que debia celebrarse la fiesta principal, asi por la premura del tiempo, como por la necesidad de ponerse de acuerdo para ello los Ordinarios de las Diócesis de Ciudad-Rodrigo, Coria y Salamanca, la traslacion de la Santa Imagen no tendrá lugar hasta Mayo del año inmediato, cuyo acontecimiento se anunciará con la debida antelacion. En el número siguiente de este Boletin se insertará la cuenta de recaudacion é inversion de las limosnas dada por la Junta que entiende por comision de los tres Diócesanos en las obras, y entretanto se ruega á los fieles contribuyan con lo que su fortuna les permita para llevar á feliz remate la tan deseada traslacion, cuidando empero de no entregar cantidad alguna sino á las personas autorizadas competentemente por S. S. I. el Obispo de la Diócesis.—*Lic. Miguel Andres Aparicio, Srio.*

*Enciclica sobre aplicacion de la Misa «pro populo»
en los dias que fueron festivos. (1)*

Nuestro Smo. Padre el Papa Pio IX ha dirigido con fecha 3 de Mayo del corriente año á los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y otros Prelados ordinarios, que están en gracia y comunicacion con la Silla Apostólica, una carta encíclica ó circular, cuyo objeto se compendia en las siguientes palabras:

«Hisc Litteris declarámus, statuimus, atque decernimus, párochos, aliosque omnes animárum curam actu geréntes, sacrosanctum Missæ sacrificium pro pópulo sibi commissó celebráre, et applicáre debére in omnibus Dominicis, aliisque diebus, qui ex præcepto adhuc servantur, tum illis etiam, qui, ex hujus Apostolicæ Sedis indulgentia, ex dierum de præcepto festorum número sublâti, ac translati sunt, quemadmodum ipsi animárum curatóres debébant, dum memoráta Urbani VIII. constitutio in pleno suo róbore vigébat, antequam festivi de præcepto dies imminueréntur, et transferrentur. Quod veró áttinet ad festos translatos dies, id unum excipimus, ut scilicet, quando uná cum solemnitate divinum officium translatum fuerit in Dominicum diem, una tantum Missa pro pópulo sit á párochis applicánda, quandoquidem Missa, quæ præcipua divini officii pars est, uná simul cum ipso officio translata existimári debet.»

(1) Aunque en España no tiene uso esta Enciclica, porque subsisten los dias festivos sin otra dispensa, que la de poderse trabajar en algunos de ellos, se inserta en el *Boletin* para conocimiento del clero en esta materia.

PROHIBICION DE LIBROS.

El *Diario de Gobierno* de Roma ha publicado en el primer semestre de este año la siguiente lista de libros, agregados recientemente á los prohibidos por el Santo Oficio y la Sagrada Congregacion del Indice; á saber:

Juicio doctrinal sobre el decreto pontificio, en que se declara artículo de fé católica, «que la gran Madre de Dios María Santísima fué preservada de la mancha del pecado original,» escrito por un teólogo de los de cuatro al cuarto. (En español.) *Decret. die 10 Dec. 1857.*

Reseña histórica de los principales concordatos celebrados con Roma, y breves reflexiones sobre el último habido entre Pio IX y el Gobierno de Bolivia, por F. J. Mariátegui. (En español.) *Decret. eod.*

Historia santa del nuevo testamento; antigua romana 1.^a y 2.^a parte; de la edad media 1.^o y 2.^o tomo; de Francia tomo 1.^o y 2.^o; moderna tomo 1.^o y 2.^o; cuentos á los niños por Lamé Fleury, autor de varias obras de educacion. (En francés.) *Decret. eod.*

De Jesu Christo Redemptore, necnon de primitivis christianis et eorum dómibus orationis, tractatus sub respectu histórico religioso, paucis verbis delineatus á Sacerdote Ioanne Pociiej Magistro Theol. Canonico Cathed. Chelménsis etc. (En aleman.) *Donec corrigatur. Decret. eod.*

¿Qué es la Biblia? En vista de la nueva filosofía alemana; por Hermann Ewerbek. Paris 1850. (En cualquier idioma.) *Decret. SS. Off. Fer. IV. 2 Decembris 1857.*

Apología de las leyes sobre jurisdiccion, adminis-

tración y policía eclesiástica, publicadas en Toscana bajo el reinado de Leopoldo I. (En italiano.) *Decret.* 26 Aprilis 1858.

Historia de la filosofía y de los progresos del entendimiento humano, hecha por el profesor José Bagarotti. Florencia 1857. (En italiano.) *Decret. eod.*

Verdaderos y falsos católicos, por L. A. M. (En francés.) *Decret. eod.*

La redencion de los pueblos: Cántica primera por José Pietriccioli. (En italiano.) *Decret. eod.*

Agape de 17 de Enero de 1841. (En cualquier idioma.) *Decret. S. Off. fer.* 21 Aprilis 1858.

Dunsk, sacerdote celoso y celoso servidor de la obra de Dios. (En italiano.) *Decret. eod.* (El autor se retractó en vida.)

Real orden concediendo un nuevo y último plazo para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos.

Ministerio de Fomento.—Instrucción pública.—Negociado 1.º.—La Real orden de 10 de enero de 1836 dispuso que los regulares exclaustros que lo solicitaren pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos Institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fue, no obstante, limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses, á contar desde 6 de noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos, y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habian dejado pasar doce años sin aprovecharse de él. Varias,

sin embargo, han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera.

Y S. M. la Reina (q. D. g.), anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos al tenor de la expresada Real orden de 10 de enero de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1858.—Corbera.— Señor Rector de la Universidad de....

Copia de los documentos relativos á las negociaciones con la Santa Sede acerca de la devolucion de los bienes de la Iglesia, etc.

(CONTINUACION.)

Y en verdad, estableciéndose en él, en términos que no admiten duda, que debia quedar inalterable para la Iglesia su propiedad con respecto á los bienes que poseia en la actualidad y los que pudiera adquirir en lo sucesivo, y formando principalmente parte de estos la masa de los bienes raices devueltos al clero en virtud de la ley de abril de 1845, cualquiera ve claramente como no puede sostenerse nunca en vista de tan absoluta y clara disposicion que el Concordato pudiese reunir acuerdos propios á favorecer la ley de desamortizacion, ni podria imputarse por otra parte al Concordato alguna oscuridad ni ambigüedad,

que haya por casualidad dado motivo á inexactas interpretaciones. Y con esta ocasion dejase anotado otra vez mas, que sin ninguna razon los que patrocinaron la susodicha ley pretestaron fundarse en aquellos articulos del Concordato, en los cuales se autorizaba la venta de algunos bienes pertenecientes á la Iglesia, como si la condescendencia relativa á aquella porcion de bienes tuviese una latitud adecuada al principio de la desamortizacion general. Ya que del testo claro del art. 38 se comprende facilmente que la venta permitida fué particularmente circunscrita á la porcion de bienes que en él se encontraban, y que tuvo el carácter de una concesion escepcional en atencion á las especiales circunstancias aducidas en aquel artículo; es decir, del estado en que se hallaba aquella parte de aquellos bienes raices y de la utilidad evidente que debia resultar á la Iglesia de su venta, á fin de emplear el capital en rentas inalterables del consolidado al 3 por 100.

Estas breves observaciones hacen comprender que siempre que se quiera sostener como un efecto de equivocada inteligencia del Concordato la enajenacion de los bienes eclesiásticos que se llevó á efecto en contravencion al mismo en las últimas turbulencias politicas del reino de España, esto no podia jamás admitirse como errónea inteligencia proveniente del testo del Concordato, sino únicamente en el sentido de una falsa interpretacion dada por los promovedores de la ley de desamortizacion para llegar á sus fines, en completa contradiccion con el espíritu y con la letra de aquel solemne pacto. Por lo que toca al objeto de la ya mencionada nota, el Padre Santo no ha podido dejar de apreciar el deseo que muestra S. M. C. y su real gobierno de reparar en cuanto de ellos depende los perjuicios y daños causados á la

Iglesia durante los últimos acontecimientos políticos con la ya varias veces citada ley. Al propio tiempo estaban muy presentes á la consideracion del Sumo Pontífice los sentimientos que demostró la augusta Soberana resistiendo en cuanto le fuese posible á las propuestas leyes que se prepararon durante aquel desgraciado período revolucionario en oposicion con los pactos que se habian estipulado pocos años antes con la Santa Sede.

Tambien debe tenerse en cuenta aun mas particularmente la decidida y firme voluntad que al cambiarse las circunstancias del Reino manifesto S. M. y real ministerio de remediar al momento los desórdenes acaecidos, publicando con este objeto un decreto de anulación de los actos ejecutados durante el susodicho periodo con infraccion del Concordato. En atencion á estas consideraciones, y en vista de otras graves circunstancias que concurren en el presente caso, Su Santidad no dudó en admitir benignamente la propuesta hecha para remediar á la antedicha ilegítima venta de los bienes eclesiásticos en los términos siguientes, á saber: que en compensacion de los bienes indebidamente vendidos se reuna á la masa de los bienes raices que quedan para la dotacion del clero español aquella parte de bienes que no se ha venido hasta ahora, y cuya venta estaba permitida por el Concordato; es decir: los bienes pertenecientes á las monjas, indicados en el art. 35 del mismo Concordato, de los pertenecientes á las comunidades religiosas de hombres que se espresan en el siguiente art. 38; y de los otros pertenecientes á la Iglesia, no comprendidos en la ley de 3 de Abril de 1845, de los que se habla en el mismo artículo.

En consecuencia de lo cual deberá entenderse revocada la anterior autorizacion pontificia para la

venta mas arriba espresada; que al abonar al clero en compensacion los bienes raices arriba indicados, deberá suplirse por el real gobierno con la correspondiente cuota de renta consolidada del 3 por 100, la diferencia que resulte entre el valor de los tales bienes, y los que fueron enajenados en perjuicio de la propiedad eclesiástica; y que deberá ademas, adjudicarse enteramente al clero, como parte de su dotacion, el entero producto de las ventas efectuadas de los bienes eclesiásticos; y esto mediante el empleo del capital en renta de la Deuda del Estado del 3 por 100, reteniéndose de tal capital la cuota de renta correspondiente para las comunidades de religiosas, al tenor del ya citado art. 55, y en relacion del valor de los bienes, de cuya venta se habla en dicho artículo. Al mismo tiempo que ha sido de gran satisfaccion para el Padre Santo el cuidado puesto por S. M. y su real gobierno en resarcir las pérdidas ocasionadas al patrimonio de la Iglesia en España durante las últimas agitaciones políticas, le complació tambien el notar que la forma propuesta de indemnizacion, gracias á la sobredicha parte compensable de los inmuebles, que es su principal base, tiende á reintegrar la propiedad eclesiástica en la misma forma y especie conforme á las disposiciones del Concordato.

Por cuyas circunstancias, Su Santidad, viendo facilitarle el camino para secundar con indulgencia las vivas instancias hechas por V. E. á nombre de su augusta Soberana, se ha inclinado á hacer un nuevo acto de pontificia bondad, autorizando al Cardenal infraescrito á declarar que las enajenaciones de los bienes eclesiásticos hechas en el mencionado deplorable intervalo, van á ser comprendidas en la categoría de aquellas á que hace referencia el art. 42 del Concor-

dato antedicho, y que, conforme á estas, se entiendan las declaraciones allí contenidas. Persuadido el infraescrito que V. E. y su Real Gobierno sabrán apreciar el nuevo rasgo que contiene la presente nota, de la benevolencia especial del Padre Santo, aprovecha con sumo gusto esta ocasion para reiterar á V. E. la expresion de su mas distinguida consideracion.— (Firmado).—G. cardenal Antonelli.—Roma 15 de Julio de 1857.—Está conforme.»

«Primera Secretaría de Estado,—Direccion politica.—El Embajador de S. M. en Roma al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.—Embajada de España en Roma.—Excmo. Sr.: Muy señor mio: En el mismo dia y en la misma hora en que recibí la comunicacion oficial del Cardenal Secretario de Estado, participándome la resolucion de Su Santidad respecto á los bienes vendidos pertenecientes al Clero, tanto secular como regular, que aquel poseia en representacion de este, cuya venta se habia verificado en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855, me apresuré á ponerlo en conocimiento de V. E. por medio del parte telegráfico que salió de esta capital el 17 del corriente, á la una del dia, diciendo, en dicho parte que Su Santidad habia concedido la sancion de los bienes vendidos; y aunque dicha comunicacion tiene fecha de 14 del corriente, no se recibió en esta Secretaria hasta el 17 que queda dicho, sin duda por una ligera indisposicion que en aquellos dias padeció el Cardenal. Hoy tengo el gusto de remitir á V. E. el despacho íntegro del Cardenal secretario, con copia del que yo le dirigí á él, siendo aquel la respuesta de este.

Fácilmente conocerá V. E. que los dos despachos antes de comunicárnoslos nos eran mutuamente

conocidos, siendo el resultado de largas conferencias, que versaron sobre todos los puntos que se refieren á tan grave negocio. Como V. E. comprenderá, aunque mi primer deber era resolver la cuestion que habia nacido con la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la ejecucion que dicha ley habia tenido, no podia sin embargo desconocer la conveniencia de considerar en todas sus relaciones y porvenir esta cuestion de los bienes del Clero sin ofender en manera alguna la propiedad de sus poseedores. Hemos aducido el Cardenal y yo diferentes y varias razones, discutiendo sobre muchos y diferentes sistemas; pero habiendo tocado varias dificultades, porque siempre las hay en la solucion de toda cuestion dificil, me he ceñido por ahora al punto de los bienes vendidos, porque era el de mayor urgencia y mas inmediata conveniencia para la nacion.

A su tiempo pondré en conocimiento de V. E. el progreso que tengan mis gestiones, por si llegan á producir algun proyecto de resolucion que deba ante todo obtener la aprobacion de S. M.—Dios, etc.— Roma 24 de julio de 1857.—(Firmado).—Alejandro Mon.— Está conforme.»

(Se continuará.)

CONFERENCIA MORAL PARA EL MES DE SETIEMBRE.

¿Qué es irregularidad y cuáles son sus principales divisiones? Qué efectos produce, y quién puede dispensar en ella? Son irregulares los que carecen de la ciencia necesaria para el desempeño de sus sa-

gradas obligaciones? Por qué derecho lo son los que por su mala vida y costumbres han perdido la fama y buen concepto que gozaban?

Tendrá lugar el día 27 en el local y hora de costumbre.—*Dr. Tomás Belestá.*

DEPOSITARIA CENTRAL

de los fondos que se recaudan para la reparacion del Santuario de Nuestra Señora de la Peña de Francia.

Rs. vn.

<i>Suma anterior.</i>	8094,21
El Párroco de Morille.	19
<i>Aldeadávila.</i>	
Ana María Isidro.	6
Una devota.	10
María Andres.	10
María Teresa Palacios.	5
Matias Durán.	8
D. Antonio Hidalgo, Párroco de Santo Tomé de Rozados.	38
D. Antonio Engelmo, Ecónomo de Villoria.	50
Los Comisionados de Ciudad-Rodrigo.	1450
TOTAL.	9670,21

Salamanca 23 de Agosto de 1858.—*Adrian Mirat.*

En la platería de los Cordoveses de esta Ciudad se halla una copa de Caliz que en 1856 entregó un platero de la Alberca con el fin de dorarla á fuego, sin espresar la Iglesia á que correspondia, y como nadie se haya presentado á reclamarla y haya fallecido el platero que la depositó será entregada á la persona á que pertenciere, prévia la justificacion correspondiente y el pago del coste del dorado.

Se han recibido despachadas las dispensas matrimoniales, cuyos Oradores corresponden á las feligresias que á continuacion se espresan.

- | | |
|--------------------------|--|
| Las Uces. | Mata de Armuña. |
| Vilvestre. | Villar de Ciervo. |
| Navales. | Palencia de Negrilla. |
| Monforte. | Rollan. |
| Masueco. | Calzada de D. Diego. |
| Palacios de Salvatierra. | La Santísima Trinidad
de Salamanca. |
| Horcajo. | Casafranca. |
| Manceras. | Almendra. |
| Gajates. | La Vidola. |
| Cabeza del Caballo. | La Rinconada. |
| Villarino. | Macotera. |
| Babilafuente. | S. Martin del Castañar. |
| La Vellés. | Palencia de Negrilla. |
| Mogarraz. | Cepeda. |
| Galinduste. | El Cubo. |
| Sequeros. | Nava de Francia. |
| Berrocal. | San Miguel de Valero. |
| Añoover de Tormes. | Villaverde. |
| Arapiles. | La Sierpe. |
| Berganciano. | |
| Almendra. | |

CUENTAS DE FABRICA APROBADAS.

Villarmuerto.	Machacon.
Palencia de Negrilla.	Monleras.
S. Miguel de Alba.	San Pedro de Alba.
S. Roman de Salamanca.	Guijuelo.
Villares de Yeltes.	Valero.
Berrocal de Salvatierra.	Los Santos.
Garcibuey.	Calvarrasa de Arriba, San-
Carbajosa la Sagrada.	tuario de la Peña.
Mogarraz.	Salvatierra.
Albergueria.	Alconada.
Brincones.	Las Torres.
S. Julian de Salamanca.	Carrascal de Velambelez.
Palacios del Arzobispo.	Pizarral.
Gajates.	Monleon.
Tremedal.	Orbada.
Catalapiedra.	Cabeza de Diego Gomez.
Masueco.	Sando y Valejo.
Valdecarros.	El Campillo.
Miranda del Castañar.	Sanchon de la Sagrada.
Llen.	La Maya.
Arroyomuerto.	Endrinal.
Cereceda.	Aldeadávila.
Añoover de Tormes.	Malpartida.
Villanueva de los Pavones.	Pedraza.
Almendra.	Cubo de D. Sancho.
Palacios Rubios.	Valero.
Campo de Peñaranda.	Ciperez.
Matilla de los Caños.	Martin-Amor.
Villoria.	Porqueriza.
Cilleros de la Bastida.	Guadramiro.
Almenara.	Cabeza Bellosa.
Villalba de los Llanos.	Encina Sola.
Tordillos.	

Por falta de comprobantes que deben acompañar á las cuentas de fabrica, ó de la correspondiente autorizacion para gastos que no esten señalados en el presupuesto respectivo, se ha suspendido la aprobacion de las cuentas de fabrica que á continuacion se espresan. Los párrocos ó ecónomos de las mismas se apresurarán á llenar este requisito para que no se retarde mas su aprobacion.

S. Mateo de Salamanca.	Egeme.
Cabeza de Framontanos.	Cabeza del Caballo.
Casafranca.	Vega de Tirados.
Las Uces.	Huerta.
Linares.	Tala.
Vecinos y Olmedilla.	Santiago de la Puebla.
Navales.	Hórcajo Medianero.

No quedando en esta Secretaria mas cuentas que revisar, se previene á los Señores Curas que todavia no han presentado las de sus iglesias, procuren verificarlo á la mayor brevedad, para que esten despachadas en tiempo oportuno y puedan recogerlas segun se vaya anunciando su aprobacion en el Boletin.

El 21 de Agosto falleció D. Manuel Sanchez, Capellan de las Religiosas de Santa Isabel de la Villa de Alba de Tórmes.

El 28 de id. falleció D. Benito Ponce, Capellan de las Carmelitas Descalzas de Peñaranda.

Y el 5 del corriente falleció igualmente D. Narciso Corral, Párroco de Frades y su anejo Navarredonda.
R. I. P.

En el Seminario Central de esta Ciudad, previos los ejercicios de Reglamento, recibió el día 5 del corriente la investidura de Licenciado en Sagrada Teología el Bachiller en la misma facultad D. José Martín Herrera, alumno interno del mismo Seminario.

El día 25 del corriente habrá Sala Sinodal para los Señores Sacerdotes que tengan necesidad de renovar sus licencias.

Estan hechos los sellos para todas las parroquias del Obispado. Los párrocos ó ecónomos respectivos pueden desde luego pasar á recogerlos mediante un recibo á favor del Sr. Administrador Económico, en cuyo poder se hallan.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS,

en la 2.^a quincena de Setiembre.

Días 19, 20, 21, 22, Parroquia de Santa Colom-
ba de la Alberguería, el Párroco y feligreses.

23, 24, 25, 26, Parroquia de Nuestra Señora de
la Asuncion de Parada de Rubiales. el Párroco y fe-
ligreses.

27, 28, 29, 30, Religiosas Trinitarias de Villo-
ruela, la Comunidad.